

MINISTERIO DE HACIENDA

28243

RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas ingresados en la oposición convocada el 18 de septiembre de 1975, que han solicitado su integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad «Gestión aduanera».

El Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, por el que se crea el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, establecido en su disposición transitoria primera que podrán integrarse en el mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Administrativo de Aduanas que ingresen en las oposiciones actualmente convocadas a dicho Cuerpo, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y previa superación de las pruebas selectivas y de formación que determine el Ministerio de Hacienda.

Asimismo el artículo 3.º del Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, estableció que la solicitud para dicha integración debía efectuarse en los términos previstos en la Orden del

Ministerio de Hacienda de 30 de septiembre de 1976, esto es, en el plazo de tres meses de la fecha en que sean designados funcionarios por haber finalizado la oposición en curso, convocada el 18 de diciembre de 1975, circunstancia asimismo recogida en el punto 9 de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1977.

Designados funcionarios de carrera en fecha 27 de mayo de 1977 y habiendo cumplimentado dentro de plazo tal requisito, han sido admitidos para su integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, así como para participar en las pruebas selectivas y curso de formación general, especialidad en Gestión aduanera, y obtención de diplomas de especialidad adicional, a tenor de lo dispuesto en el número 9.3 de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1977, los funcionarios que al final se relacionan.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer ante esta Subsecretaría de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Subsecretario, P. D., el Inspector general, Alfonso Gota Losada.

RELACION QUE SE CITA

Número de resolución de 14-1-1977	Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Diplomas adicionales			
			Gestión y Liquidación	Contabilidad	Inspección auxiliar	Gestión aduanera
1	A07HA925	Abad Escalada, María de la Concepción	X		X	
2	A07HA920	Abellán Torralba, Juan Carlos Ginés	X		X	
3	A07HA928	Arcos y Rus, Ricardo de	X		X	
4	A07HA934	Ayuso Márquez, José Rafael	X		X	
5	A07HA939	Batalla Murciano, María de la Cinta	X		X	
6	A07HA930	Beltrán Miró, Francisca Montserrat	X		X	
7	A07HA927	Bermejo y Madroñero, María del Pilar	X		X	
8	A07HA933	Cadenas y Dapena, Eduardo Ramón	X		X	
9	A07HA935	Conca y Acosta, José Antonio	X		X	
10	A07HA942	Crespo y Bravo, Félix	X		X	
11	A07HA913	Chamón Iscar, Juan Carlos	X	X	X	
12	A07HA918	Díaz Pérez, César	X		X	
13	A07HA937	Díez Gutiérrez, Julio	X	X	X	
14	A07HA919	Domenech y Sánchez, Elena María	X	X	X	
15	A07HA936	Eloia García, María del Consuelo	X	X	X	
16	A07HA940	Fernández García, María Iluminada Orfelina	X		X	
17	A07HA932	Fuente y García, José Manuel de la	X		X	
18	A07HA931	García Casla, Venancio	X		X	
19	A07HA928	García Mao, Mariano Luis	X		X	
20	A07HA941	González García, Josefa	X		X	
21	A07HA943	González y Pomareta, Lorenzo	X		X	
22	A07HA938	Pancorbo García, Carlos Manuel	X		X	
23	A07HA918	Paz y Fernández, Fernando de la	X		X	
24	A07HA918	Rebollar y Martínez, Celia	X		X	
25	A07HA929	Rodríguez y Rodríguez, José	X	X	X	
26	A07HA915	Rubio Garay, María de los Angeles	X		X	
27	A07HA914	Sánchez Alvarez, Antonio	X	X	X	
28	A07HA921	Santos Redondo, María Paloma	X		X	
29	A07HA923	Serrano Alonso, Eduardo Ramón	X		X	
30	A07HA922	Soria y Huidobro, María del Pilar	X		X	
31	A07HA912	Torre Martín, María de los Angeles de	X		X	
32	A07HA924	Trillo Buetas, Jesús Lino	X		X	

28244

RESOLUCION de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 49 plazas de Marinero vacantes en dicho Servicio.

Vacantes 49 plazas de Marinero en la plantilla del Organismo autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de julio de 1965 y con la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de julio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 8.2, d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubirlas de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan 49 plazas de Marinero, más las que se produzcan hasta que finalice el plazo de admisión de instancias. Al

publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, se dará a conocer el número definitivo de plazas que comprenderá esta convocatoria.

1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Estas plazas se rigen por las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y las normas definidas por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

b) De orden retributivo.—Las corresponden las retribuciones aprobadas por el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, dictado para aplicación del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que reguló el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determinan los artículos 24 y 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada, local o autónoma del Estado.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

a) Oposición, que comprenderá los tres ejercicios siguientes:

Primero.—Educación física, debiendo el aspirante superar las siguientes pruebas: Trepár por la cuerda lisa, estilo libre, hasta una altura de tres metros por encima de su talla; salto de altura de 1.10 metros, con carrera; salto de longitud de 3.50 metros, con carrera, y carrera de 100 metros lisos en tiempo máximo de quince segundos.

Segundo.—Contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a una serie de preguntas elegidas entre las que figuran en los temas números primero a noveno, ambos inclusive, del programa que se publica juntamente con esta convocatoria.

Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal tendrá preparadas varias series de preguntas, las cuales se contendrán en sendos sobres lacrados y numerados, con tantos ejemplares del texto como opositores concurren. El primer opositor elegirá al azar el número del sobre que haya de utilizarse.

Tercero.—Desarrollo oral de dos temas de los señalados en el referido programa con los números 10 al 18, ambos inclusive. En este ejercicio, el opositor sacará de un bombo, en presencia del Tribunal, dos bolas, cuyos números indicarán los temas del programa sobre los que habrá de disertar.

Habida cuenta del carácter de alguna de las cuestiones comprendidas en los temas correspondientes a este ejercicio, el Tribunal, discrecionalmente, podrá exigir a los opositores la ejecución de una prueba práctica como complemento de la exposición oral, a cuyo fin les facilitará los elementos necesarios para la realización de la misma.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta fase no excederá de quince minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de los temas que deben contestar.

b) Concurso de méritos —que en ningún caso será excluyente o eliminatorio— entre los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

c) Periodo de prácticas, por un periodo máximo de tres meses, en una embarcación del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de treinta, de acuerdo con lo previsto en el Orden ministerial de Hacienda de 27 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 197). Este límite de edad no regirá para quienes ya tengan la condición de funcionarios de carrera del Estado o de Organismos autónomos.

c) Estar en posesión del certificado de competencia de Marinero, creado por Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), o de cualquiera de los títulos que se enumeran en el apartado 7.2 de la presente convocatoria, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

2.2. De orden personal.

Se considerarán como méritos computables los que se mencionan en el apartado 7.2 de la presente resolución, que se acreditarán mediante certificación o documento expedido por autoridad competente. Estas certificaciones o documentos deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal con anterioridad a la fecha del comienzo de los ejercicios.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

a) Las instancias se formularán en el modelo de solicitud normalizada aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), que podrá ser solicitado en la Oficina de Información del Ministerio de

Hacienda, Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, Delegaciones de Hacienda y Jefaturas Provinciales y de Destacamento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

b) En el número 29 del aludido modelo de solicitud, el aspirante podrá manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en duplicado ejemplar.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, calle Manuel Silvela, 4 (distrito postal número 10), Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el pago.

El pago de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud el número y fecha del ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el número del documento nacional de identidad de todos ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario Técnico y de Asuntos Generales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Dos Oficiales marítimos del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Inspector del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Suplentes:

Presidente: Un Jefe de Sección de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Dos Oficiales marítimos del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Inspector del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición es el que se publica como anejo a esta convocatoria.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se aprecia inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

En el ejercicio de Educación Física, la calificación será de «apto» y «no apto».

Los ejercicios segundo y tercero se calificarán por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos, siendo necesario para su aprobación una media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de jueces actuantes.

7.2. Sistema de valoración de méritos.

Los méritos del concurso-oposición se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo.

Título de Patrón Mayor de Cabotaje, dos puntos.
 Título de Patrón de Pesca de Altura, dos puntos.
 Título de Patrón de Cabotaje, 1,50 puntos.
 Título de Patrón de Pesca de Litoral de primera clase, 1,50 puntos.
 Título de Patrón de Pesca de Litoral de segunda clase, un punto.
 Título de Patrón de Tráfico Interior, 0,50 puntos.
 Título de Patrón de Pesca Local, 0,50 puntos.
 Título de Mecánico Naval Mayor, dos puntos.
 Título de Mecánico Naval de primera clase, 1,50 puntos.
 Título de Mecánico Naval de segunda clase, un punto.
 Título de Motorista Naval (tres grupos), 0,50 puntos.
 Por los certificados o nombramientos de Radiotelefonista, Cocinero, Radarista o Marinero electricista, 0,25 puntos.
 Por cada año de embarque, 0,50 puntos.
 Por cada uno de los idiomas alemán, francés, inglés e italiano, un punto.

El Tribunal, discrecionalmente, podrá exigir, respecto a este último mérito, la práctica de una prueba consistente en la traducción directa de un texto del idioma en cuestión, sin ayuda de diccionario.

La calificación máxima que se otorgue por valoración de méritos no podrá exceder de 10 puntos.

La calificación del período de prácticas se llevará a cabo por el Tribunal, a la vista de los informes remitidos por los Jefes de las embarcaciones en que cada uno efectúe las suyas.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termina el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento provisional.

Aprobada por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá por aquélla al nombramiento de Marineros del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal con carácter provisional de los aspirantes seleccionados.

10.2. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los nombrados provisionalmente lo serán como Marineros en Prácticas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, y percibirán durante su permanencia en esta situación las remuneraciones que les corresponda, conforme a lo señalado en el apartado 1.1.1, b).

10.3. Nombramiento definitivo.

Por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

12.1. Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1977.—El Inspector general.

PROGRAMA

Tema 1.º Los funcionarios públicos: Concepto.—Funcionarios de carrera de Organismos autónomos: Selección, formación y perfeccionamiento.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios.—Situaciones.

Tema 2.º Plantillas orgánicas y provisión de puestos.—Deberes, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de carrera.—Régimen disciplinario.—Responsabilidad civil de los funcionarios.

Tema 3.º Ministerio de Hacienda: Ideas sobre su organización actual.—Dirección General de Aduanas: Servicios que le están encomendados.—Delegaciones de Hacienda.

Tema 4.º El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: Competencia y funciones.—Organización central.

Tema 5.º Organización provincial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Jefaturas Provinciales y Destacamentos.—El personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: Categorias, atribuciones y deberes.

Tema 6.º Vigilancia marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de junio).—Bases y barcos del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Régimen interior de los barcos del Servicio.—Disciplina y uniformidad.

Tema 7.º Concepto del contrabando.—Géneros o efectos estancados y artículos prohibidos. Delitos conexos.—Enumeración de las infracciones de contrabando.

Tema 8.º Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando.—Formalidades que deben cumplirse en el reconocimiento de edificios, embarcaciones y vehículos.—Actas de aprehensión y descubrimiento.

Tema 9.º Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribunales Provinciales y Tribunal Económico-Administrativo Central.—Sanciones.—Recursos.—Indultos.—Condonaciones.

Tema 10. Obligaciones de los marineros en puerto.—Servicio de guardia.—Orden del día.—Limpieza a bordo.—Baldeo.—Conservación del casco y de los aparatos y equipos auxiliares de navegación.

Tema 11. Servicio en el mar.—Timonel.—Ejercicios de instrucción.—Incendio.—Abandono de buque.—Salvamento.

Tema 12. Nociones del Reglamento de luces y maniobras para evitar los abordajes en el mar.—Ideas sobre el manejo del Código Internacional de Señales.—Señales de socorro.

Tema 13. Rosa de los vientos.—División de la rosa de los vientos en grados.—Lectura de rumbos.—Rumbo verdadero y magnético.—Manera de llevar y conservar el rumbo.—Guiñadas y su corrección.

Tema 14. Maniobras de cabos y estachas.—Amarra a una bita, noray o muerto.—Encapillar y desencapillar una estacha. Hacer firme una estacha.—Práctica de las diversas clases de nudos con cabos y estachas.—Uso más adecuado de cada nudo.

Tema 15.—Lanzar una guía.—Recoger un cabo a bordo.—Preparar los cabos para un remolque.—Maniobra de atracar y desatracar.—Gobierno de los botes a remo y motor.

Tema 16. Maniobras con el ancla.—Trincar un ancla.—Largar cadena.—Grillete de las cadenas.—Fondo.—Manera de medirlo: Escandallos y sondas.—Idea de los sondadores eléctricos.

Tema 17. Idea de la construcción y estructura de un barco de madera.—Terminología marinera.—Nomenclatura de las distintas partes de un barco.—Roda.—Quilla.—Codaste.—Cuadernas.—Baos.—Pantoque.—Tracanil.

Tema 18. Compartimentos y distribución interior de un barco de pequeño tonelaje.—Pertrechos.—Idea de los principales equipos auxiliares que lleva un barco.—Radar.—Telefonía.—Idea de los equipos de propulsión mecánica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28245 RESOLUCION de la Junta del Puerto de Pasajes por la que se convoca oposición libre para cubrir una plaza de Practicante de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar.

Vacante una plaza de Practicante titulado, de conformidad con el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 6.º, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971 y previa autorización de la Presidencia del Gobierno, se resuelve cubrirla de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convoca una plaza de Practicante.

1.1.1. Características de la plaza.

a) De orden reglamentario.—Dicha plaza se encuentra encuadrada en el Estatuto de Personal de Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971.

b) De orden retributivo.—Los emolumentos a percibir serán los señalados en el Decreto de 1 de febrero de 1973 y demás disposiciones complementarias.

c) Incompatibilidades.—Las personas que obtengan las plazas a que se refiere esta convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga en el Organismo autónomo, con cualquier otra de la Administración Local, Institucional o Autónoma y Central.